



RESOLUCIÓN N° 1638-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 792-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, de un área de **1 027,44 m²**, ubicada en el distrito y provincia constitucional del Callao, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Gobierno Regional del Callao, en la partida registral N.º 70094046 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N.º IX– Sede Lima, con CUS matriz N.º 13506 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Carta N.º 895-2024-ESPS, presentada el 16 de agosto de 2024 [S.I. N.º 23366-2024 (fojas 1 y 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por el Jefe del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Juan Manuel Rivera Macpherson (en adelante, "SEDAPAL") solicita la transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, para la ejecución de la infraestructura sanitaria denominada: "*Cámara de Desagüe CD-040 y CD-*

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

058” que forma parte del proyecto denominado: “Renovación de estación de bombeo de desagüe; en el (la) CD-040, CD-042, CD-044, CD-053, CD-058, CD-067, CD-083, CD-089 de la administración del Centro de Servicios de la Gerencia de Servicios Norte en el distrito de Callao, provincia constitucional del Callao, departamento Callao” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, -la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 8 al 13); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-977864 expedido el 7 de marzo de 2024 (fojas 15 al 18); **c)** copia informativa de la partida registral N.º 70094046 (fojas 20 al 26); **d)** informe de inspección técnica y panel fotográfico de “el predio” (fojas 28 y 30); **f)** plano diagnóstico, plano perimétrico y plano de ubicación de “el predio” (fojas 32 al 35); y, **g)** memoria descriptiva de “el predio” (fojas 37 y 38).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060- 2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada por Resolución N.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.º 02749-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 12 de septiembre del 2024 (foja 39), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), en la partida registral N.º 70094046 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao de la Zona Registral N.º IX– Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, situación que se encuentra inscrita en el asiento D00002 de la partida en mención.

9. Que, teniendo en consideración lo expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por “SEDAPAL”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 01257-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 4 de octubre de 2024 (fojas 42 al 48), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito y provincia constitucional del Callao, y forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Gobierno Regional del Callao, en la partida registral N.º 70094046 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao²; **ii)** de acuerdo al Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante

² En el Tomo 11 Foja 201 que continúa en la partida registral N° 07001008 (Antecedente Registral de la partida registral N° 07003760),

PSFL), cuenta con zonificación ZRP – Zona de Recreación Pública, aprobado mediante la Ordenanza N.º 11-2015 del 20.08.2015; **iii)** de acuerdo al citado PSFL, se encuentra ocupado por edificaciones de cámaras de desagüe, las cuales se encuentran en posesión de SEDAPAL, situación que es corroborada con la imagen satelital del Google Earth de fecha 16.04.2024, en el cual, se visualiza además que se encuentra dentro de la Plaza Garibaldi, y sobre zonas arborizadas, por lo cual, **se colige que constituye un bien de dominio público por su uso**; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios formalizados por COFOPRI, predios rurales, comunidades campesinas, reservas PIACI, centros poblados o indígenas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, quebradas o cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni redes viales; **v)** de acuerdo al visor de OSINERGMIN, se visualiza superposición con tramo de baja y media tensión subterráneo, tramo de alumbrado público y suministros de la empresa ENEL; situaciones advertidas en el PSFL; **vi)** según el visor SIGRID del CENEPRED, no se advierte superposición con zonas de riesgo no mitigable; sin perjuicio de ello, en el PSFL se indica que se encuentra sobre área de exposición a tsunami ante evento sísmico de 8.5 de magnitud y sobre zona IV de microzonificación sísmica – CISMID; **vii)** de la revisión de la partida registral n° 70094046 sobre la cual se solicita el presente acto, se ha verificado lo siguiente: **a)** en el asiento 1-d de la Ficha 54925 (asiento 3, fojas 270, del tomo 69), consta inscrito un Usufructo a favor de ELECTROLIMA S.A. sobre un área de 33,97 m², y, **b)** en el asiento B00001 consta inscrita la anotación preventiva de dominio de declaratoria de fábrica a favor de EDELNOR S.A.A., la cual no se superpone con “el predio”; **viii)** cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el “PSFL”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **ix)** respecto del área remanente, señala acogerse a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

10. Que, de la evaluación legal realizada, se advierte que, en atención a lo indicado en el literal **a)** del ítem vii) del considerando precedente, si bien el PSFL advierte que en el asiento D-01 de la Ficha N.º 54925 (asiento 3, fojas 270, del tomo 69) de la partida registral N.º 70094046, se encuentra inscrito un Usufructo a favor de la empresa ELECTROLIMA S.A.; no se ha señalado si este afecta o no el ámbito de “el predio”.

11. Que, mediante Oficio N.º 03181-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI de fecha 11 de octubre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 49 y 50)] esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” la observación señalada en el considerando precedente, a fin de que ésta sea aclarada y/o subsanada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

12. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha **15 de octubre de 2024**, a través de la mesa de partes virtual de “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo del mismo (foja 51); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el **29 de octubre de 2024**; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta N.º 1173-2024-ESPS, presentado el 28 de octubre de 2024 [S.I. N.º 31334-2024 (foja 58)], a fin de subsanar la observación realizada en “el Oficio”.

13. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N.º 03423-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 24 de octubre de 2024 (foja 52), notificado, a través de la casilla electrónica, el 1 de noviembre de 2024 (foja 56), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Gobierno Regional del Callao, que “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

consta la lotización del terreno inscrito en dicha partida, donde se visualiza la Manzana dieciséis (16); dicha manzana se independiza en el Tomo 53 Foja 353 que continúa en la partida registral N° 07003760 (Antecedente de la partida registral n° 70094046, sobre la cual solicita la presente transferencia), donde se visualiza que esta Manzana la constituyen dos lotes según Plano Oficial aprobado por el Ministerio de Fomento, y en el Asiento 02 del señalado Tomo y Foja, consta que La Compañía de Inversiones en las Chacaritas Sociedad Anónima, ha adquirido la propiedad del terreno en virtud de haberlo obtenido como aporte de la Sociedad Urbana Las Chacaritas S.A.. Por lo tanto, “el predio” forma parte de la Urbanización Chacaritas; sin embargo, no se ha sido posible determinar el tipo de aporte.

14. Que, evaluada la documentación presentada por “SEDAPAL”, se emitió el Informe Técnico Legal N.º 1678-2024/SBN-DGPE-SDDI del 29 de noviembre de 2024, mediante el cual se determinó que, en relación al Usufructo inscrito en el asiento 1-d de la Ficha 54925 a favor de la empresa ELECTROLIMA S.A., “SEDAPAL” señala que, en el séptimo párrafo del numeral 4.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado inicialmente, se indicó que sobre el área de 33,92 m² del referido usufructo consta inscrito una Declaratoria de Fábrica (inscrito en el asiento B001 de la Partida N.º 70094046), que no se superpone con el área materia de saneamiento; por lo tanto, se colige que el usufructo y la declaratoria de fábrica están referidas a la misma área (33,92 m²), lo cual ha sido verificado con la revisión de la partida registral N.º 70094046, descartándose la superposición con “el predio”. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio”, concluyéndose que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001- 2021/SBN”.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1280, modificado con el Decreto Legislativo N.º 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

17. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “SEDAPAL”, requerido para la ejecución de la infraestructura sanitaria denominada *“Cámara de Desagüe CD-040 y CD-058”* que forma parte del proyecto denominado: *“Renovación de estación de bombeo de desagüe; en el (la) CD-040, CD-042, CD-044, CD-053, CD-058, CD-067, CD-083, CD-089 de la administración del Centro de Servicios de la Gerencia de Servicios Norte en el distrito de Callao, provincia constitucional del Callao, departamento Callao”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que, “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.2 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”³.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la

³ Directiva que regula en Sede Registral el Trámite de Inscripción de los Actos Inscriptibles referidos al proceso de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, y Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo n.º 1192, aprobada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 275-2015-SUNARP-SN del 26 de octubre de 2015, publicada el 27 de octubre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano.

presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o4} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, Decreto Legislativo N.º 1280, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG; e, Informe Técnico Legal N.º 1678-2024/SBN-DGPE-SDDI del 29 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 1 027,44 m², ubicada en el distrito y provincia constitucional del Callao, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Gobierno Regional del Callao, en la partida registral N.º 70094046 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, Zona Registral N.º IX– Sede Lima, con CUS matriz N.º 13506, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la ejecución de la infraestructura sanitaria denominada “*Cámara de Desagüe CD-040 y CD-058*” que forma parte del proyecto denominado: “*Renovación de estación de bombeo de desagüe; en el (la) CD-040, CD-042, CD-044, CD-053, CD-058, CD-067, CD-083, CD-089 de la administración del Centro de Servicios de la Gerencia de Servicios Norte en el distrito de Callao, provincia constitucional del Callao, departamento Callao*”.

Artículo 3º.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : **499A-2023/ESPS.**
 DENOMINACION : **TERRENO A CÁMARA DE DESAGÜE CD-040 Y CD-058**
 PLANO : **Perimétrico de Independización**
 DISTRITO : **Callao**
 FECHA : **Agosto 2024.**

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde a la estructura denominada **TERRENO A CÁMARA DE DESAGÜE CD-042 Y CD-058**

1. UBIACIÓN

El predio se ubica en la Plaza Ovalo Garibaldi, con frente a la Av. Republica de Argentina y a la Ca. Venezuela.

Distrito : Callao
 Provincia : Callao
 Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

ZRP (Zona de Recreación Pública) aprobada mediante Ordenanza N° 11-2015 del 20.08.2015

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con la Av. República de Argentina y la Ca. Venezuela; en línea quebrada de nueve (09) tramos: B-C de 3.36m, C-D de 6.84m, D-E de 2.86m, E-F de 2.96m, F-Gde 5.78m, G-H de 9.34m, H-I de 12.70m, I-J de 6.46m y J-K de 9.04m.
 Por la Derecha : Colinda con la Plaza Ovalo Garibaldi y el TERRENO B CÁMARA DE DESAGÜE CD-042 Y CD-058; en línea quebrada de dos (02) tramos: L-A de 35.71m y A-B de 1.40m.
 Por la Izquierda : Colinda con la Plaza Ovalo Garibaldi; en línea recta K-L de 48.34m.
 Por el Fondo : Colinda con el Vértice K.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **1,027.44** metros cuadrados.



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

5. PERÍMETRO

El perímetro exterior del terreno descrito es de **144.79** metros lineales.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:**Polígono Exterior**

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.40	143°56'32"	267182.0317	8666797.2482	267406.0584	8667164.6429
B	B-C	3.36	126°35'32"	267183.3788	8666797.6235	267407.4055	8667165.0182
C	C-D	6.84	169°38'52"	267186.0362	8666795.5592	267410.0629	8667162.9539
D	D-E	2.86	175°54'14"	267190.5946	8666790.4622	267414.6213	8667157.8569
E	E-F	2.96	166°4'29"	267192.3440	8666788.1996	267416.3707	8667155.5943
F	F-G	5.78	186°50'15"	267193.5395	8666785.4871	267417.5662	8667152.8818
G	G-H	9.34	170°4'31"	267196.4845	8666780.5120	267420.5112	8667147.9067
H	H-I	12.70	168°22'22"	267199.7865	8666771.7727	267423.8132	8667139.1674
I	I-J	6.46	174°27'26"	267201.7888	8666759.2314	267425.8155	8667126.6261
J	J-K	9.04	168°44'56"	267202.1863	8666752.7850	267426.2130	8667120.1797
K	K-L	48.34	65°58'53"	267200.9712	8666743.8252	267424.9979	8667111.2199
L	L-A	35.71	83°21'59"	267159.8640	8666769.2547	267383.8907	8667136.6494

Polígono Interior 1

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
(*) A1	A1-B1	6.53	105°20'1"	267186.5404	8666790.1856	267410.5671	8667157.5803
(*) B1	B1-C1	4.10	116°13'19"	267191.6654	8666787.6236	267415.6921	8667155.0183
(*) C1	C1-D1	13.76	96°8'13"	267191.6412	8666783.5293	267415.6679	8667150.9240
(*) D1	D1-E1	4.49	66°27'0"	267182.1133	8666782.5618	267406.1400	8667149.9565
(*) E1	E1-A1	4.65	155°51'27"	267183.4517	8666786.7425	267407.4784	8667154.1372

Cuadro de curvas Polígono Interior 1:

VERTICE	LADO	RADIO (m)	COORDENADAS UTM			
			DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	A1-B1	3.73	267188.0364	8666786.7713	267412.0631	8667154.1660
2	C1-D1	4.84	267186.8041	8666783.7662	267410.8308	8667151.1609
3	D1-E1	6.02	267188.1209	8666782.9432	267412.1476	8667150.3379
4	E1-A1	13.17	267194.6469	8666779.8064	267418.6736	8667147.2011
5	B1-C1	60.04	267131.6458	8666785.9311	267355.6725	8667153.3258



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

Polígono Interior 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A2	A2-B2	5.16	91°2'13"	267187.6397	8666767.3158	267411.6664	8667134.7105
B2	B2-C2	2.56	118°8'0"	267192.3362	8666765.1689	267416.3629	8667132.5636
C2	C2-D2	3.33	158°43'35"	267192.4955	8666762.6134	267416.5222	8667130.0081
(*D2)	D2-E2	5.97	147°8'2"	267191.4831	8666759.4424	267415.5098	8667126.8371
(*E2)	E2-F2	3.80	145°42'46"	267186.9671	8666755.7293	267410.9938	8667123.1240
F2	F2-G2	3.60	78°9'32"	267183.2196	8666755.3922	267407.2463	8667122.7869
G2	G2-A2	9.26	161°5'52"	267183.6398	8666758.9686	267407.6665	8667126.3633

Cuadro de curvas Polígono Interior 2:

VERTICE	LADO	RADIO (m)	COORDENADAS UTM			
			DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
X	D2-E2	8.37	267184.2469	8666763.6405	267408.2736	8667131.0352
Y	E2-F2	8.04	267184.3929	8666763.3479	267408.4196	8667130.7426

7. CUADRO DE ÁREAS:

CUADRO DE ÁREAS POLÍGONOS INTERNOS	
DESCRIPCIÓN	AREAS
POLÍGONO INTERNO 1	88,00 m ²
POLÍGONO INTERNO 2	70,45 m ²
ÁREA TOTAL POLÍGONOS INTERNOS	158,45 m²

CUADRO DE ÁREAS DEL ÁREA REQUERIDA	
DESCRIPCIÓN	AREAS
ÁREA TOTAL POLÍGONO EXTERNO	1,183,89 m ²
ÁREA TOTAL POLÍGONOS INTERNOS	158,45 m ²
ÁREA TOTAL DEL ÁREA A INDEPENDIZAR	1,027,44 m²

PREDIO REMANENTE: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

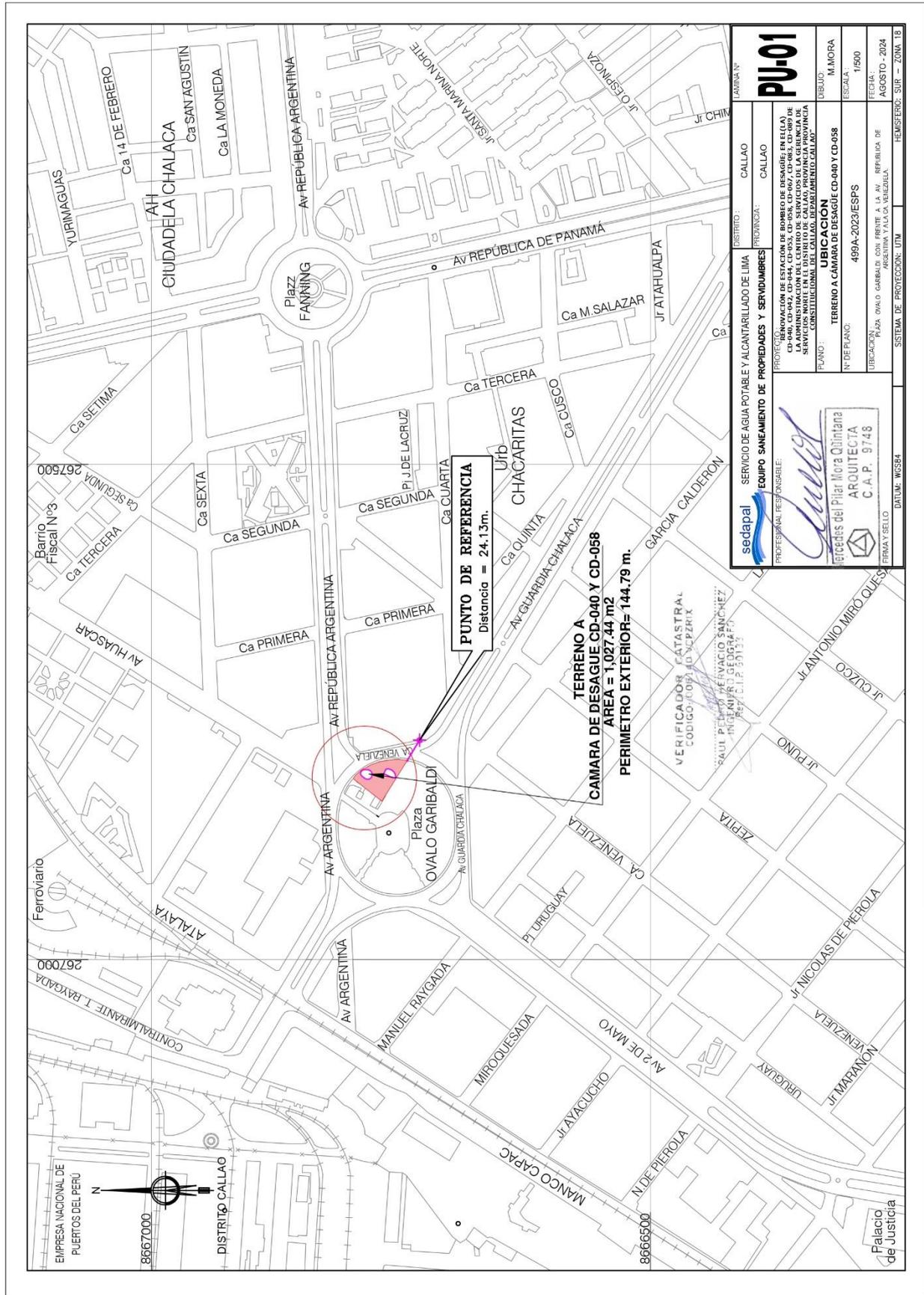
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 0001AD VCPZRTX

PAUL PEDRO HERVACIO SANCHEZ
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. I.C.P. 59133

Mercedes del Pilar Mora Quintana
Mercedes del Pilar Mora Quintana
ARQUITECTA
C. A. P. 9748

Lima, Agosto del 2024

3



sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA		DISTRITO:	CALLAO
EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES		PROVINCIA:	CALLAO
PROYECTO: OBRAS DE SANEAMIENTO DE BARrios DE DESAGÜE EN LAS CALLES CD-040, CD-042, CD-044, CD-052, CD-058, CD-067, CD-063, CD-069 DE LA ADMINISTRACION DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS URBANOS Y SANEAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE CAJAMARCA, CONSULTORIO DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DEL CALLAO.			
UBICACION		TERRENO A CAMARA DE DESAGÜE CD-040 Y CD-058	
N° DE PLANO:		499A-2023/ESPS	
LIBRO:		M. MORA	
ESCALA:		1/500	
FECHA:		AGOSTO - 2024	
HEMISFERIO:		SUR - ZONA 1B	
DATUM: WGS84		SISTEMA DE PROYECCION: UTM	
FIRMA Y SELLO		FIRMA Y SELLO	
PROFESIONAL RESPONSABLE:		PROFESIONAL RESPONSABLE:	
Ingeniero del Pilar Mora Quintana		Ingeniero del Pilar Mora Quintana	
C.A.P. 9748		C.A.P. 9748	

